## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE STOCKHOLM ENVIRONMENT INSTITUTE (SEI) Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS

## Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES (CENIGAA)

Entre los suscritos a saber: **STOCKHOLM ENVIRONMENT INSTITUTE U.S., Inc.**, con Employer

Identification Number: 20-4659308 debidamente representado por el Senior Scientist and Financial Director, Señor Christopher Swartz, con Pasaporte N° 103074471, quien actúa según lo establecido en The Commonwealth de Massachusetts (en adelante, **EL** 

**CONSULTOR)**, con domicilio en 11 Curtis Avenue Somerville, MA 02144, que para todos

los efectos del presente documento se denominará **SEI y LA FUNDACION CENTRO DE** 

**INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA"** con respaldo institucional de la Universidad Surcolombiana, con **NIT 900.345.215-2** con domicilio en Neiva, constituida por medio del acta del 04 de Marzo de 2010, otorgado

(a) en Asamblea de Fundadores, inscrita en la cámara de Comercio de Neiva el 10 de

Marzo de 2010 bajo el número: 00024793 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que en adelante, para efectos de este acto se denominará **CENIGAA** (ENTIDAD PRIVADA sin ánimo de lucro), representada por el Ingeniero Agrícola **JORGE** 

IVAN CHAVARRO DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

7.726.591, expedida en Neiva, con domicilio en la Cll 58 No. 1W98, T11, A103 en la ciudad de Neiva, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo se ha acordado

celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es: a)

realizar conjuntamente proyectos y actividades de investigación, científicas, académicas y técnicas; **b)** aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y económicos

para ejecutar el proyecto "'Water Resources Planning through Climate Change Capacity Building – "Ríos del páramo al valle, por urbes y campiñas". Que el presente

convenio se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, las cláusulas relevantes del convenio suscrito por USAID y SEI denominado "Cooperative Agreement

Award No. AID-514-A-12-00002" y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del código civil y demás normas concordantes aplicables a la materia de que trata el presente negocio jurídico, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** El proyecto Huila: 2050: Preparándose para el cambio Climático, pretende formular el

Plan Integral de Cambio Climático del Huila, el cual está siendo liderado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo el programa Carbono Forestal, Mercados, y Comunidades (FCMC), el cual sirve de punto

de partida para el desarrollo del presente convenio. **SEGUNDA: CENIGAA** acredita capacidades en gestión de recursos hídricos que lo califica para el avance de la ciencia para el apoyo a la toma de decisiones que se plantea en este estudio en la

integración de la modelación hidrológica y calidad del agua dentro del contexto de

planeación de recursos hídricos bajo escenarios de incertidumbre. **TERCERA**: teniendo

en cuenta los objetivos del proyecto "'Water Resources Planning through Climate Change Capacity Building – "Ríos del páramo al valle, por urbes y campiñas" adquiridos por SEI con el financiador, SEI y CENIGAA han acordado la suscripción del

presente Convenio, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL

**CONVENIO:** Asistencia Técnica y Operativa para el desarrollo del proyecto: "'Water Resources Planning through Climate Change Capacity Building – "Ríos del páramo al

valle, por urbes y campiñas". **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** a) Realizar conjuntamente proyectos y actividades de investigación, científicas, académicas y

técnicas; b) aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y económicos para ejecutar

el proyecto "'Water Resources Planning through Climate Change Capacity Building

"Ríos del páramo al valle, por urbes y campiñas." TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE CENIGAA: 1) Administrar e invertir los recursos de este contrato de cooperación para el cumplimiento del objeto de este convenio y sus alcances. 2) Evaluar mediante información básica preliminar la dinámica hídrica en el

cultivo de Café y su postcosecha dentro de un área geográficamente delimitada en

municipios del sur del Huila mediante la implementación a escala regional de un modelo de planificación integral del recurso hídrico (Sistema de evaluación y planificación del agua - WEAP) considerando diversos aspectos climáticos y el módulo

de crecimiento del cultivo en diferentes escenarios que involucran componentes atmosféricos, hidrológicos, de calidad de aguas y el módulo de PGM, lo cual será una

innovación tecnológica en la planificación y uso del agua en el sistema de producción de café, en el marco de la competitividad, productividad y sostenibilidad

de la región productora. 3) Presentar reportes de avance trimestrales. 4) Presentar reporte al final del proyecto, con potencialidad de producir un artículo de investigación en revista indexada que consolide los resultados preliminares. 5) Brindar

asistencia técnica y logística a SEI para el desarrollo de las actividades del proyecto

relacionadas con planeación, talleres y desarrollo de las actividades de coordinación

interinstitucionales requeridas. 6) Garantizar el buen manejo de la contrapartida de la

institución. 7) Seleccionar, contratar y cumplir con todas las obligaciones laborales y

prestaciones sociales de sus empleados, agentes o dependientes, incluidos aquellos

empleados, agentes o dependientes que se lleguen a contratar para la ejecución del

presente convenio. 8) Cumplir con las obligaciones que se deriven del plan de trabajo

del año 1 de SEI dentro del convenio con USAID Anexo 1, del convenio suscrito por USAID y SEI denominado "Cooperative Agreement Award No. AID-514-A-12-00002" Anexo 2, con el proyecto de **CENIGAA** titulado Demanda Hídrica Actual y Futura en la

Producción de Café usando WEAP en el Sur del Huila Anexo 3, y con el presupuesto de

CENIGAA Anexo 4. 9) Indemnizar y mantener a la entidad libre de cualquier daño o

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones

o de las de sus subcontratistas o dependientes. 10) El **CENIGAA** proporcionará informes

de avance y financieros cada trimestre, que describen cómo los fondos recibidos para

el proyecto se invirtieron. Estos informes deberán ser transmitidos por correo electrónico al director del proyecto, Marisa Escobar (marisa.escobar@sei-us.org), y al

Director Financiero del CONSULTOR, Chris Swartz (chris.swartz@sei-us.org). **B) OBLIGACIONES DE SEI** 1) Concertar con **CENIGAA** el plan de trabajo. 2) Garantizar el

desembolso de los recursos financieros requeridos para el cumplimiento de las obligaciones de **CENIGAA**, en conformidad a lo establecido en el proyecto de **CENIGAA** titulado Demanda Hídrica Actual y Futura en la Producción de Café usando

WEAP en el Sur del Huila (Anexo 3) en cumplimiento del plan de trabajo del año 1 de

SEI dentro del convenio con USAID (Anexo 1). 3) Brindar a CENIGAA apoyo y capacitación en el manejo del modelo de planificación integral del recurso hídrico (Sistema de evaluación y planificación del agua - WEAP). 4) Apoyar la adquisición de

la información preliminar para la alimentación del modelo WEAP. **C) OBLIGACIONES RECIPROCAS**: Las partes se comprometen a mantener permanente comunicación en

cuanto a los requerimientos y a colaborar entre sí en todo cuanto sea pertinente para

la efectiva ejecución del objeto de este Convenio. CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de 18 meses

a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo de

las partes antes de su vencimiento. **QUINTA**. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: FI

lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento del Huila. **SEXTA. COORDINACION:** Para efectos de coordinar todos los aspectos relacionados con

ejecución y desarrollo del presente convenio, **CENIGAA** designa al ingeniero JORGE

IVAN CHAVARRO o su sucesor, previa aprobación escrita de las partes, en su condición

de director de **CENIGAA**. Las responsabilidades quedarán pactadas mediante actas

para cada actividad requerida, suscritos por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada contratante y contendrán, entre otros elementos, los siguientes: a) objetivos de la correspondiente actividad; b) duración; c)

alcance; d) roles; e) plan de trabajo; así como todos los datos y documentos que se

requieran. Estas actas de trabajo serán parte constitutiva del presente convenio. **SEPTIMA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES:** El presente convenio de cooperación o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas y adicionadas en cualquier momento, por escrito, como OTROSI, previo acuerdo de las

partes y conforme a las formalidades legales requeridas, siempre y cuando las modificaciones, aclaraciones o adiciones no constituyan una modificación del objeto

del contrato debe constar por escrito. **OCTAVA: VALOR, FORMA DE LOS APORTES Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Convenio es la suma de los aportes de **SEI** 

**y CENIGAA** lo cual corresponde a DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$18,000),

representado así: a) **SEI** aportará en efectivo la suma de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$15,000), b) **CENIGAA** aportará recursos en especie por un valor de

TRES MIL DOLARES AMERICANOS (US\$3,000). Los recursos en efectivo por parte de SFI

se harán de forma parcial equivalentes a cinco (5) desembolsos de igual valor asociados a los siguientes productos:

Primer desembolso de \$4,500 USD correspondiente al 30% con la entrega del Producto 1

Segundo desembolso de \$3,000 USD correspondiente al 20% con la entrega del Producto 2

Tercer desembolso de \$3,000 USD correspondiente al 20% con la entrega del

Producto 3

Cuarto desembolso de \$3,000 USD correspondiente al 20% con la entrega del Producto 4

Quinto desembolso de \$1500 USD correspondiente al 10% con la entrega del Producto 5

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que la información entregada por

cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio es de carácter

confidencial y en consecuencia, se obligan recíprocamente a guardar absoluta reserva sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por

el personal involucrado en el proyecto objeto de este convenio, de tal suerte que no

revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud

del mismo. Por lo tanto, las partes se comprometen a tomar las medidas de control, tanto técnicas como jurídicas que sean necesarias para prevenir la divulgación de la

información por parte de empleados, profesores, estudiantes, agentes, contratistas o

consultores de manera indefinida hasta que la información en cuestión se haga pública por justas causas ajenas a quien debe guardar la confidencialidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que no se considere estratégica o represente una porción del "Know-how" de cada parte, evento en el cual será aplicada en la

ejecución del convenio pero su explotación se restringirá a los usos exclusivos del mismo bajo la misma obligación de reserva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente acuerdo se limita únicamente a la información relacionada de manera directa con

objeto del convenio; Por lo tanto, la información aportada por cada una de las partes

al proyecto, podrá ser divulgada por la parte que la aporta, en la medida que no afecte el normal desarrollo del mismo. **DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos

de autor y derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación obtenidos en el presente convenio se regularán por las siguientes reglas: Las partes acuerdan que sus derechos sobre los resultados de este convenios y los adicionales que se suscriban pertenecerán a las partes de acuerdo y en proporción a los establecido en el convenio de Berna acogido por Colombia, el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor, la Decisión Andina No. 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, que

establecen para los autores de obras derechos de orden moral y patrimonial, y a cualquier otra norma suscrita por el Gobierno Colombiano que reglamente la materia.

**PARAGRAFO**: En caso tal de obtener resultados concretos, las partes, de acuerdo a lo

aportado por cada una de las partes y en cualquier caso en que el resultado obtenido

sea un producto del proyecto objeto de este convenio, recibirán como contraprestación por su participación en estas actividades lo siguiente: 1.Publicaciones

y artículos científicos. 2. Nivel comisionable sobre la venta de la licencia y o franquicia

de los futuros productos desarrollados. 3. Regalías con la comercialización de productos. **CLAUSULA ACLARATORIA:** Se excluyen de la cláusula anterior los conocimientos experiencias, metodologías, técnicas, productos o métodos previamente desarrollados o que han empezado a desarrollarse antes de la fecha de

la firma del convenio por alguna de las partes y los que alguna de las partes desarrolle

después de la fecha de finalización del convenio. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:** En el evento en que como resultado del convenio se obtenga

algún producto, que a juicio de las instituciones firmantes pueda ser objeto de protección por vía de patente de invención o procedimiento, modelo de utilidad, diseño industrial, signo distintivo o cualquier otro, la titularidad del mismo corresponderá a las instituciones de manera conjunta, y en el porcentaje que se acordará en un acuerdo posterior, dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta el aporte hecho por cada institución para obtener dicho resultado. **DECIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar

el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra

índole. **DECIMA TERCERA. NO VINCULACION LABORAL Y EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus

empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las

personas que llegue a contratar cada una de las partes por la ejecución de este convenio. Así mismo, las partes acuerdan que no asumirán responsabilidad solidaria alguna por las obligaciones emanadas del presente convenio. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: CENIGAA** se obliga a indemnizar y eximir a SEI, sus ejecutivos,

**INDEMNIDAD: CENIGAA** se obliga a indemnizar y eximir a SEI, sus ejecutivos directores,

empleados y agentes de toda pérdida, gasto, daño, reclamo y demanda, sufrido por

SEI, o por terceros, en relación con o como consecuencia de la ejecución del presente

convenio, incluyendo honorarios de abogados, que resulten de cualquier violación de

su parte o de la de sus subcontratistas o dependientes a este convenio, cualquier ley o

reglamento local, nacional o internacional aplicables, o bien o derechos de terceros.

**DECIMA QUINTA. CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni

los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito

de la otra. **DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos del convenio que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato siempre que no lo contraríen: el plan

de trabajo del año 1 de SEI dentro del convenio con USAID Anexo 1, el convenio suscrito por USAID y SEI denominado "Cooperative Agreement Award No. AID-514-A-

12-00002" Anexo 2, el proyecto de **CENIGAA** titulado Demanda Hídrica Actual y Futura

en la Producción de Café usando WEAP en el Sur del Huila Anexo 3, y el presupuesto de CENIGAA Anexo 4. **DECIMA SEPTIMA**. **LEY APLICABLE. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** El

presente convenio se regirá por la ley Colombiana. Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún

acuerdo, la diferencia será sometida a resolución por cualquiera de los mecanismos

alternativos de solución de conflictos. En caso de agotar los mecanismos alternativos

de solución previos y no decidirse la controversia, y solo en este caso, se acudirá a la

decisión de un Tribunal de Arbitramento, que tendrá como sede la ciudad de Neiva,

compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común

acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis

(6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará

las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que

a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el

efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. **DECIMA** 

**OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado sin

requerimiento alguno, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los

siguientes eventos: 1 Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes. 2 Cesión parcial o total de una de las partes del presente convenio. 3 Incapacidad financiera, técnica o administrativa sobreviniente de una de las partes. 4

Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto del presente convenio. **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **6.** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza

mayor que impidan la continuidad del convenio. **7.** Cuando alguna de las partes cambien su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no

resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **DECIMA NOVENA.** 

**SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**: El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes y por la ocurrencia de eventos de

fuerza mayor o caso fortuito. Para tales efectos, se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual se

reanudara el convenio, previa aprobación de SEI, sin que para efectos del término de

duración del convenio se compute el término de suspensión. VIGESIMA. RELACION DE

LAS PARTES: Este convenio no implica la existencia de un nuevo ente con personalidad

jurídica sujeto de derechos u obligaciones, ni constituye un contrato de agencia o sociedad de hecho o similar. En consecuencia las partes mantienen la debida independencia en sus actividades y decisiones. **VIGESIMA PRIMERA: SEGUROS.** 

**CENIGAA** contratará por su cuenta y entregará a SEI, las siguientes pólizas de seguros,

expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por SEI: Póliza de cumplimiento de este CONVENIO por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. 2.- Pago de salarios, prestaciones sociales, e

indemnizaciones: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo. Y tres (3) años más, contados a partir de

la fecha de expedición de la póliza. En caso de prórrogas en el término del CONVENIO, **CENIGAA** se obliga a prorrogar la vigencia de las pólizas o a incrementar

los valores asegurados, de acuerdo con las pólizas o ampliaciones contractuales. Todos los deducibles en la póliza de seguro serán asumidos exclusivamente por **CENIGAA**. **VIGESIMA SEGUNDA**. **IMPUESTOS**. Los impuestos y retenciones que surjan del

presente convenio corren por cuenta de cada una de las partes de acuerdo con la

ley colombiana. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio de cooperación se debe liquidar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del

plazo de ejecución. **VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Para efecto de notificaciones la dirección de **CENIGAA** es Avenida Pastrana Cra 1, Universidad Surcolombiana, Bloque de Educación, Segundo Piso, Oficina 224. La dirección del SEI:

11 Curtis Avenue Somerville, MA 02144-1224, USA. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Neiva. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y** 

**REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma del mismo por las partes.

Para constancia se firma a los doce días (12) del mes de julio del año 2013, en dos (2) copias de igual valor y contenido.

Por SEI,

Chris Swartz

Financial Director - Clerk of Corporation

Representante Legal

Por CENIGAA,

orge I. Chavarro Díaz

Chief Executive Officer CENIGAA

Representante Legal